



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 16 de Junio de 1872.)

##### CIRCULAR.

Con esta fecha se dice al Ministerio de la Guerra lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de ese Ministerio, fecha 8 de Febrero último, á la que se acompaña un oficio del Capitan general de Valencia proponiendo formen parte de la Junta provincial sanitaria de dicha capital el Brigadier Director-Subinspector de Ingenieros y Jefe de Sanidad del distrito; y oido el dictamen de la Junta superior consultiva del ramo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que en la expresada ciudad, é igualmente en todas las capitales de la península é islas adyacentes, y como adiccion al artículo 53 de la ley de Sanidad, figuren en concepto de Vocales natos de las citadas corporaciones, con las mismas circunstancias que los demás individuos de aquellas, el Jefe superior de Sanidad militar ó de la Armada y el del Ejército que designe el Capitan general del distrito.

De Real orden lo comunico á V. E. con objeto de que se sirva dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta disposicion.»

De Real orden comunicada lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zaccarias Cazorro.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 29 Junio 1872.)

##### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Caspe, de los cuales resulta:

Que habiendo llegado á noticia del referido Juzgado que el Administrador de Correos de Caspe no habia dado curso á la correspondencia oficial del mismo Juzgado en el dia en que este la mandó entregar en la Oficina de la Administracion, dispuso proceder criminalmente contra el Administrador D. Paulino Más, al cual recibió la correspondiente indagatoria:

Que seguidas las actuaciones para averiguar la certeza del cargo imputado, acordó el Juez continuar procediendo por el delito de interceptacion de la correspondencia pública, y reclamar del Gobernador de la provincia un certificado en que el Administrador principal de Correos de Zaragoza acreditase cuál fuese la hora prefijada para la salida del correo general de Caspe todos los dias, y ha-



ta qué hora debía admitirse por el Administrador del mismo punto la correspondencia oficial y la privada:

Que el Gobernador, en vista de la comunicacion del Juzgado, le requirió de inhibicion, citando únicamente el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que trata de la autorizacion previa para procesar, y fundándose en que el conocimiento de las faltas que en el ejercicio de sus funciones cometen los empleados corresponde en primer término á la Administracion.

Que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto motivado declarándose competente, teniendo en cuenta que el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 no está en vigor desde que quedó suprimida la garantía de la previa autorizacion para procesar á los empleados, y que se trata de un delito cuyo castigo corresponde exclusivamente al poder judicial, no habiendo la Administracion probado por su parte que por disposicion especial le estuviese reservado el castigo del inmediato delito:

Que el Gobernador, luego que tuvo conocimiento de la providencia en que el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, pasó el asunto á la Comision provincial, la cual opinó que debía insistirse en la competencia de la Administracion, invocando, entre otras disposiciones que no meucionaba, la Real orden de 15 de Abril de 1838 y la circular de 16 de Setiembre de 1865, que determinan la forma en que los Administradores principales de Correos han de castigar las faltas que consistan en retencion ó violacion de la correspondencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el indicado dictámen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la prevencion 6.ª de la circular de 17 de Setiembre de 1865, segun la cual las quejas de los perjudicados por cualquiera falta ó abuso de los empleados subalternos de Correos se dirigirán á los Jefes de la dependencia á que correspondan, y á la Direccion las que haya que elevar contra los Administradores principales:

Vista la prevencion 7.ª de la misma circular, que dispone que tan luego como se formule en cualquiera Administracion principal ó subalterna alguna queja por retraso ó extravío de cartas, periódicos ó impresos, dispondrá el Administrador se consigne en la seccion correspondiente del libro de anotaciones, y que se instruya el oportuno expediente gubernativo para averiguar quién sea el responsable de la falta, remitiéndose el expediente á la Direccion para la resolucion que proceda, si el abuso ó delito resultare justificado:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo judicial:

Considerando:

1.º Que las operaciones previas á la expedicion de la correspondencia pública se hallan ex-

clusivamente bajo la inspeccion y vigilancia directa de las Autoridades administrativas, ante las cuales deben los agraviados presentar sus quejas, pudiendo las mismas Autoridades, segun la naturaleza de la falta, corregirla por si gubernativamente, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan en justicia:

2.º Que en el presente caso no se ha instruido el expediente gubernativo á que se refieren las citadas disposiciones de la circular de 17 de Setiembre de 1865, y por lo tanto no ha recaído la declaracion administrativa que debe proceder á las actuaciones judiciales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

SECRETARÍA.—*Negociado de orden público.*

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, todas las licencias de uso de armas expedidas por este Gobierno de provincia desde el dia 23 de Abril próximo pasado se remitirán á esta dependencia para que la expresada autoridad militar pueda autorizarlas convenientemente.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes publicarán la presente en sus respectivas localidades para que tenga exacto cumplimiento.

Zaragoza 3 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 20 de Junio de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

*Borja.*—Dióse cuenta del expediente incoado por D. Faustino Valles en reclamacion contra el reparto municipal, y la Comision acordó aprobar las bases del referido reparto hecho por el Ayuntamiento, entendiéndose que le corresponde pagar al interesado la cantidad de 166 pesetas 41 céntimos.



*Pina.*—El Ayuntamiento pide autorizacion para despojar de los terrenos roturados á los vecinos que no los lleven amillarados, y la Comision acordó pase este expediente á la de Roturaciones para que se sirva emitir dictámen.

*Las Casetas.*—D. Lorenzo Gonzalez solicita autorizacion para hacer un corral en el kilómetro 45 de la carretera de Navarra, y la Comision acordó se remita á la de Obras para que se sirva emitir dictámen.

*Utebo.*—Doña Francisca Fernandez solicita se le señale un paso de entrada á una viña de su propiedad lindante con la carretera de Navarra, y la Comision acordó se remita á informe de la de Obras.

*Zaragoza.*—Dióse cuenta de una comunicacion de la Comision de Obras relativa á la supresion de una plaza de Director y otra de sobrestante de caminos vecinales, y la Provincial acordó se cite á sesion á la de Obras para el 22 del actual para resolver lo procedente.

*Zaragoza.*—Vista la propuesta en terna remitida por la Comision de Obras para llenar la vacante de peon caminero de Ramon Millargüelo, la Provincial acordó nombrar interinamente para dicha plaza á Andrés Peiróte.

*Zaragoza.*—La Comision de Beneficencia manifiesta la conveniencia de que se entreguen al Hospital los réditos de los efectos públicos que obraban en poder del Sr. Urquijo, y la Provincial acordó de conformidad con la misma y la de Hacienda.

*Zaragoza.*—La Comision de Beneficencia solicita autorizacion para trasferir del capítulo 1.º al 5.º del presupuesto de la Casa Hospicio de Misericordia la cantidad que importe la retribucion de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana desde el dia 11 de Abril último hasta finar el ejercicio del corriente año económico, y la Provincial acordó conceder dicha autorizacion.

*Arándiga.*—El Sr. Gobernador remite las ordenanzas municipales, y la Comision acordó dispensar su aprobacion.

*Figuernuelas.*—Manuel Gabete y José Castan piden que el Ayuntamiento les pague sus asignados de guardas, y la Comision acordó se esté á lo mandado en la sesion de 7 de Mayo último.

*Zaragoza.*—El Sr. Gobernador remite á informe una instancia de la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion sobre la reclamacion que hace D. Gaudencio Fortis al Ayuntamiento de esta ciudad, y la Comision acordó informar en el sentido que propone el Negociado.

*Valmadrid.*—El Alcalde solicita se le autorice para cobrar el reparto personal del año 1869 á 70, y la Comision acordó manifestarle no necesita autorizacion para su cobro.

*Zaragoza.*—El Ingeniero Jefe de caminos traslada una comunicacion del Director general de Obras públicas devolviéndole las actas de entre-

ga de las carreteras de Zaragoza á Canfranc y de Logroño á Zaragoza, para que se eliminen de ellas el aumento de los peones camineros y las casas de portazgos, y la Comision acordó se produzca la exposicion que se elevó al Sr. Ministro de Hacienda en 19 de Setiembre de 1870, manifestándolo así al Ingeniero Jefe.

*Zaragoza.*—Visto el acuerdo de la Diputacion disponiendo que, terminadas las obras del Instituto, se concluya la habitacion para el Director, la Comision acordó se haga saber á dicho funcionario el mencionado acuerdo.

*Piedratajada.*—El Alcalde remite para su examen las cuentas municipales de 1870 á 71, y la Comision acordó se devuelvan dichas cuentas, á fin de que por los funcionarios de que trata el artículo 125 de la ley municipal se formen las mismas dentro del término de quince dias.

*Codos.*—El Ayuntamiento solicita se le autorice para arrendar las venderias de aceite, jabon, vino y aguardiente, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento puede establecer los impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, segun el caso 4.º del art. 129 de la ley municipal, teniendo presente para ello lo dispuesto en el art. 132 de la misma.

*El Frasno.*—El Sr. Gobernador remite las ordenanzas de riego de la partida Los Pradejones, y la Comision acordó se devuelvan dichas ordenanzas al Ayuntamiento de El Frasno para su modificacion por la Junta de regantes.

*Zaragoza.*—D. Eduardo Torres solicita no se le impida la continuacion de la obra de cerramiento de un olivar de su hermano D. Fernando, sito en la partida de la Romareda, y la Comision acordó prorogar por seis meses la licencia concedida al interesado.

*Zaragoza.*—La Comision acordó rebajar tres dias de su haber al peon caminero Hipólito Ginés, de la carretera de Navarra, por haberse ausentado dia y medio de su respectivo trozo.

*Gallur.*—El Alcalde manifiesta que al tomar posesion el Ayuntamiento que preside se encontró con un alcance del Depositario de 1.200 pestas, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de Gallur que si el alcance á que se refiere procede de cuentas posteriores al ejercicio del año económico de 69 á 70, la Municipalidad exija desde luego á quien corresponda la responsabilidad que proceda.

*Las Casetas.*—José Sebastian y otros reclaman 29 pesetas 50 céntimos que les adeuda el difunto peon caminero José Sebastian Vela, y la Comision acordó que los interesados reclaman á los herederos del Sebastian Vela lo que les adeudaba.

*Cuarte.*—Francisco Ruiz solicita que el Ayuntamiento le pague su haber de guarda, y la Comision acordó que el Ayuntamiento actual exija al saliente sus cuentas en el término de 15 dias y se pague al recurrente en el término de un mes,



## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y  
Establecimientos penales.

## CIRCULAR.

Habiendo notado esta Direccion general la irregularidad que viene siguiéndose en la renovacion de las Juntas provinciales sanitarias, siendo preciso que este servicio se llene uniformemente y con exactitud, á fin de que dichas Corporaciones satisfagan de una manera cumplida las necesidades administrativas para que fueron creadas, y considerando que desde el año 1862 los servicios del Estado se efectúan por años económicos, he tenido por conveniente acordar que en el término preciso de 10 dias, á contar desde la fecha de esta orden, se sirva V. S. elevar á este Centro, con arreglo á lo determinado en el art. 53 de la ley de Sanidad, la propuesta en terna de los Vocales elegibles que han de formar la Junta de esa provincia en el próximo bienio de 72 á 73 y 73 á 74; debiendo V. S. al propio tiempo tener presente la Real orden de 8 del actual inserta en la *Gaceta* del dia 16 del mismo, referente á estas Corporaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1872.—El Director general, José Périz y Valero.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## SECCION SEXTA.

La plaza de titular de Medicina y Cirujía del pueblo de Alhama, en el partido de Ateca, se halla vacante desde 1.º de Julio próximo. Su dotacion es la de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con obligacion de asistir á 100 familias pobres y las demás que impone al facultativo el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía documentadas conforme al art. 27 de dicho reglamento dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alhama 25 de Junio de 1872.—El Teniente Alcalde ejerciente, Juan Martinez.

La Secretaría del Ayuntamiento de Juslibol se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 250 escudos pagados por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de quince dias, á contar desde la fecha.

Juslibol 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Tomás Iso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con su apéndice al amillaramiento, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, el cual es correspondiente á esta villa y año económico de 1872 á 73.

Chiprana 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Feliciano Pamplona.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de La Vilueña se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico 1872 á 73, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Gelsa 27 de Junio de 1872.—El Teniente Alcalde ejerciente, Ceferino Uson.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Urries 20 de Junio de 1872.—P. O. Sebastian Orduna, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Bisimbre 22 de Junio de 1872.—P. O., Fidel Navarro, Secretario.

Se encuentra de manifiesto por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento y apéndice de la contribucion territorial del pueblo de Orcajo, correspondiente al año económico de 1872-73.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bordalba se halla expuesto al público por término de ocho dias el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872-73.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Usés se halla expuesto al público por término de ocho dias el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872-73.

Por término de ocho dias se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Valmadrid los repartimientos de la contribucion territorial de 1872-73.



Por término de ocho dias se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Alorton los repartimientos de la contribucion territorial de 1872-73.

Por término de ocho dias se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Leciñena los repartimientos de la contribucion territorial de 1872-73.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, para el próximo año económico de 1872-73, se halla al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valconchan 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Domingo Cortés.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Aguilon, para el año económico de 1872-73, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilon 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, José Ordovas.—D. S. O., Ventura Serrano, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Oseja 27 de Junio de 1872.—El Alcalde, Miguel Penar.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873, y su apéndice de altas y bajas de la riqueza contributiva del mismo, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tauste 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Pedro Olleta.

El reparto de la contribucion territorial, con su apéndice de rectificacion de la riqueza para el año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bubierca 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Eusebio Perez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1872 á 1873, y apéndice al amillaramiento en las altas y bajas ocurridas, se halla expuesto al

público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Arándiga 25 de Junio de 1872.—El Alcalde ejerciente, José Saldaña.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Letux se halla expuesto al público el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873 por término de ocho dias.—José Burillo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Torrelapaja se halla de manifiesto, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872-73, y el apéndice de altas y bajas, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Torrelapaja 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Narciso Sanchez.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, con su apéndice de altas y bajas, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo; y á fin de que llegue á noticia de los interesados se publica el presente para su conocimiento.

Boquiñeni 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mariano Emperador.—D. S. O., Antonio Gomez, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto por tiempo de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, juntamente con el apéndice al amillaramiento de riqueza.

Nigüella 28 de Junio de 1872.—P. O., Matias Trasobares, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, como igualmente el apéndice de rectificacion de riqueza, por término de ocho dias que marca la ley, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alborge 27 de Junio de 1872.—El Alcalde ejerciente, Miguel Burillo.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mamés Ariza, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía que



uego se mencionará se ha pronunciado la sentencia que literalmente dice:

«*Sentencia*.—En la ciudad de Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

Vistos estos autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una Joaquina Berdun, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Manuel García, y de la otra los estrados del Tribunal en representación de Dionisia Martín y sus hijos Marcelino, Nicolasa y Petra Bordonaba y Martín, como herederos de su difunto padre Ramon Bordonaba, sobre pago de mil quinientos veinte reales, ó sean trescientas ochenta pesetas:

Resultando que en veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta se presentó un escrito al Juzgado por Joaquina Berdun en el que, acompañando un pagaré de mil quinientos veinte reales suscrito por Ramon Bordonaba á favor de aquella y una certificación de un acto de conciliación celebrado con el mismo, se solicitaba un embargo preventivo contra sus bienes, al que no se accedió por no prestar la fianza que se le exigió, y que dijo la demandante no podía dar por ser pobre:

Resultando que en su virtud la Berdun quiso preparar la acción ejecutiva, y solicitó que su deudor Bordonaba reconociera bajo juramento indecisorio la legitimidad de la firma y rúbrica puestas al pié del pagaré y la certeza de la deuda, lo que no pudo verificar por estar gravemente enfermo de la dolencia que posteriormente le ocasionó la muerte:

Resultando que por la parte actora y en vista de esta novedad se pidió con el propio objeto un juratorio á Dionisia Martín, viuda del Bordonaba, para que declarara ser cierta la deuda del pagaré en cuestion, á lo que manifestó esta que lo ignoraba, por no haberle dicho nada nunca acerca de esto su difunto marido:

Resultando que desistiendo la Berdun de la vía ejecutiva, entabló demanda ordinaria de mayor cuantía contra la viuda y herederos del Bordonaba, obteniendo antes por sentencia la declaración de pobreza que pretendía:

Resultando que dado traslado de la anterior demanda y hecho el emplazamiento á Dionisia Martín y sus hijos Marcelino, Nicolasa y Petra Bordonaba, estos no comparecieron á pesar de haber sido citados en forma, por lo que se les acusó la rebeldía por el actor, que el Juzgado tuvo por acusada:

Resultando que hécholes saber la rebeldía á los demandados y recibidos á prueba estos autos solo por la parte actora se propuso la que se practicó, consistente en el cotejo del acto de conciliación que encabeza estas diligencias con el original del Juzgado:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se convocó á las partes á juicio verbal, á cuyo acto solo acudieron los representantes de la demandante, reproduciendo cuanto en sus escritos tenian ya manifestado:

Considerando que por confesion hecha en el Juzgado de paz en el acto de conciliación, cuya certificación obra á la cabeza de estos autos, aparece reconocida de una manera clara y terminan-

te la legitimidad de la deuda y cierto el contenido del pagaré objeto de esta litis:

Considerando que los herederos son la continuación jurídica de la personalidad de su causa habiente, por la que vienen obligados desde el momento en que aceptan la herencia á satisfacer sus deudas:

Considerando que las deudas consorciales deben ser pagadas con los bienes adquiridos durante el matrimonio, y que aunque solo aparezca obligado el marido debe responder á ello los bienes muebles de ambos cónyuges y los frutos sobrantes de las posesiones comunes mientras no se pruebe que ha sido mal administrado, según el fuero segundo, título de *contractibus conjugum*:

Considerando, por último, que la no comparecencia de los demandados á oponer en esta litis ó á reconocer la deuda es motivo más que suficiente para no dudar de su temeridad:

*Fallo*.—Que debo condenar y condeno á Marcelino, Nicolasa y Petra, como herederos de su difunto padre Ramon Bordonaba, y á Dionisia Martín, como esposa del mismo, al pago por iguales partes á Joaquina Berdun de las trescientas ochenta pesetas que se les reclama, intereses legales á razon del seis por ciento desde el siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en que se celebró el acto conciliatorio y se constituyeron en morosos, y á todas las costas y gastos de este juicio de menor cuantía, y doña Joaquina Berdun reintegre, á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento, las costas causadas en su defensa, no excediendo de la tercera parte de lo que haya de percibir.

Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por lo que concierne á los demandados se hará pública por medio de edictos y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Estéban Alejandro Sala.»

*Publicacion*.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Sr. D. Estéban Alejandro Sala, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar, estando celebrando audiencia pública en Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé.—Mamés Ariza.

Así resulta del pleito al principio mencionado á que me refiero, y habiéndose acordado que la anterior sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para llevarlo á efecto libro la presente que firmo en Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Saturnino Vicente y Yerce, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre lesiones graves; pues finados se continua-



rán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero. — De su orden, Mamés Ariza.

**D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan José Calvo, vecino que fué de Villanueva de Gállego, para que en el término de nueve días, que principiaron á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; y finado sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

**D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.**

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Maria Justamante y Antonia N., gitanas, para que en el preciso término de nueve días se presenten en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á fin de responder á los cargos que les resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Moliuer.

*Zaragoza.—San Pablo.*

**D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.**

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Virga y Jorge, natural de Fós (Francia), departamento de la Metceta, de treinta y siete años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre robo y estafa; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

**D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á José Gurbindo Iñigo, pare que en el término de nueve días se presente á defenderse en la causa que instruyo sobre ocupación de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de señalarle los estrados del tribunal. Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

**D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.**

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agapito Muñoz y Sierra, natural y vecino de esta ciudad, casado, de cuarenta y cinco años, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de olivas; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

**D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.**

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. José Satorres, vecino de esta capital, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado á rendir declaración y contestar á los cargos que le resultan en la causa sobre amenazas á D. Enrique Givanden; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Pablo Moya.

**D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.**

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Martín y Rodrigo, casado, de veinticinco años de edad, hijo de Fidel y Tadea, natural de Ebon, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y en las cárceles del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre homicidio de José Julve. Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—De su orden, Pablo Moya.

**D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.**

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Guinat Puértolas, viudo, pordiosero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

*Ateca.*

**D. Felipe Lozano, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de Ateca.**

Certifico: Que en los autos promovidos por Benita Vinuesa y Palacios, viuda de Protasio Garcés, vecina de Bubierca, y sus hijos menores de edad Joaquina, Inocencia, Ponciano, Segunda y



Pilar Garcés y Vinuesa, para que se les declare pobres para litigar, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Ateca á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el señor D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos, y

Resultando que en veintiseis de Febrero último el Procurador D. Francisco Pardo, á nombre y con poder bastante de Benita Vinuesa y Palacios, vecina de Bubierca, viuda de Protasio Garcés, formuló la competente demanda terminante á su declaración legal de la pobreza de sus hijos menores de edad, llamados Joaquina, Inocencia, Ponciano, Segunda y Pilar Garcés y Vinuesa, para litigar en tal concepto con Quiterio Garcés y Rosa Cubero, viuda de Ramon Sison y hermana de Benito Cubero, madre del difunto Protasio y de Quiterio Garcés, sobre reclamacion de bienes que les pertenecen y que aquellos se hallan poseyendo;

Resultando que conferido traslado de la demanda á los reconvenidos y Promotor Fiscal, no lo evacuaron ni menos se presentaron en autos, por lo que á petición contraria se hubo por contestada y á los mismos por rebeldes, sustanciándose los antecedentes con los estrados de este Juzgado y dicho Promotor Fiscal, quienes despues de recibidos á prueba y de articular y dar los demandantes la que consideraron suficiente á su derecho, expuso seria muy bastante para hacer en su favor la pretendida declaración de pobres:

Considerando que el Procurador D. Francisco Pardo, á nombre de los sobredichos menores, justificó cumplidamente no poseer los mismos bienes propios, ni en otro concepto, cuyo producto liquido equivalga ni mucho menos al doble jornal de un bracero, no ejercer ninguna industria ni tener ningun otro medio de vivir:

Considerado lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y más de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla.—Que debia declarar y declara pobres en sentido legal para litigar con Quiterio Garcés y Rosa Cubero á Joaquina, Inocencia, Ponciano, Segunda y Pilar Garcés y Vinuesa, mandando se les otorguen los beneficios que como á tales establecen en su favor los citados preceptos de la ley, y que esta sentencia se notifique conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma. Según por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fé.—Celestino Arias U. Gago.—Felipe Lozano.»

Y á fin de que pueda tener lugar la insercion de la anterior sentencia, expido el presente que firmo en Ateca á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Lozano.

#### Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Andrés Madrazo, Antonio Aparicio,

Modesto Fuentes, D. Mateo Vistuer, José Fernandez de Soto, Mariano Lozano, Manuel Aparicio (a) Arrequin, Calixto Benedi, Tomás Garcia, José Aparicio y Pascual Asensio, para que dentro del termino de nueve dias que se les señalan por este primer edicto, á contar desde la fecha que se publique en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre rebelion; que si así lo hicieron se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, para no doles el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

#### ANUNCIOS.

##### BAÑO NUEVO DE FITERO.

Los propietarios de dicho establecimiento, accediendo á los consejos, deseos y reiteradas instancias que hace años vienen haciéndoles los señores Médicos-directores, Administrador-capellan, amigos y parroquianos, para que la fonda se sirva de su cuenta, se han decidido al fin á verificarlo en la presente temporada, ya que gracias á Dios se goza de completa paz y tranquilidad en todo este país.

Aunque lo creen excusado, deben sin embargo hacer saber al público que, como en los años anteriores, hay Administrador-capellan que celebra misa todos los dias por estar el Santísimo Sacramento; Médico-cirujano de higiene, de Madrid, D. Ricardo Ochoteco; coches y correo diario de las estaciones de Tudela y Castejon; habiéndose hecho alguna rebaja en el precio de las respectivas habitaciones, y suprimida la imposicion forzosa que siempre les repugnó para gratificacion ó propina de las cocineras, camareras y demás sirvientas, dejándolas á voluntad de los bañistas.

##### SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como de los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los nuevos propietarios, la que se anuncia es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse al Administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza, ó á los Administradores de cada salina.